

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**INFOCDMX.RR.DP.0174/2022
en cumplimiento al RID 02/23**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A DATOS
PERSONALES****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

08 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Sistema de Aguas de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Los recibos de pago del agua individualizados.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Que no entregó lo solicitado.



RESPUESTA

Que no se pueden otorgar porque la normatividad ya no se encuentra vigente.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta, ya que contrario a lo señalado, sí es vigente la normatividad y posible la emisión de recibidos de pago individualizados, y no turnó a todas las unidades competentes.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Los recibos de pago individualizados en copia certificada o, en su caso, la declaración de inexistencia.



PALABRAS CLAVE

Recibos, agua, prorrateados, multifamiliar.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

En la Ciudad de México, a **ocho de marzo de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0174/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente del recurso de inconformidad RID 02/23, promovido en contra de la resolución de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, lo anterior con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, la persona solicitante presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090173522001280**, mediante la cual se solicitó al **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud: SOLICITO LA EMISIÓN Y ENTREGA DEL RECIBO O LOS RECIBOS INDIVIDUALES PARA EL PAGO DE DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA DEL DEPARTAMENTO 103, CON SUPERFICIE DE 48.62 M2, DEL EDIFICIO “B”, DE LA CALLE FRANCISCO JAVIER MINA NÚMERO 87, COLONIA SAN PEDRO XALPA, AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, C. P. 02710, CUENTA 15-49-892-01-000-9, PRORRATEANDO EL CONSUMO ENTRE EL TOTAL DE VIVIENDAS DE QUE CONSTA EL EDIFICIO EN EL QUE SE LOCALIZA, POR LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL DE CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En el caso de vivienda plurifamiliar que cuente con una sola toma de agua de uso doméstico, el usuario podrá solicitar al Sistema de Aguas la emisión de recibos individuales por cada vivienda, prorrateando el consumo entre el total de viviendas. El total de viviendas dentro del predio se podrá acreditar mediante inspección y /o verificación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. De acuerdo con los registros que se llevan por ese Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), la cuenta 15-49-892-01-000-9, SIN MEDIDOR, correspondiente al mencionado edificio, se realizó como uso doméstico con 55 viviendas, régimen renta e índice de desarrollo bajo, por CUOTA FIJA, conforme al artículo 174, fracción VI, inciso c) del citado Código, que a letra dice: “En caso de que no exista medidor en la toma o tomas generales que tengan apartamentos, viviendas o locales sin cuenta asignada, se aplicará la cuota fija correspondiente, de acuerdo a lo siguiente: A los usuarios con uso doméstico se aplicará lo determinado en el artículo 172, fracción I, inciso b); ...” Cabe mencionar que en esas condiciones, si se pagan de manera prorrateda los derechos de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

suministro de agua del Departamento de que se trata, por los últimos cinco años, correspondientes al ADEUDO VENCIDO, no se causa perjuicio alguno a la Hacienda Pública de la Ciudad de México y, en cambio, si no se me permitiera pagarlos conforme a lo señalado en el aludido artículo transitorio, se afectaría mi derecho humano a la propiedad sobre el citado Departamento, por la imposibilidad de concretar su traslado a mi favor y así concluir con dicha sucesión. Esta solicitud la estoy formulando, en mi carácter de Albacea y Legatario de la Sucesión a Bienes de mi padre el señor [...], respecto del mencionado Departamento, en razón de que he acudido a las oficinas del SACMEX y como requisito se me exige comprobar el pago total del adeudo fiscal e iniciar posteriormente el trámite de individualización de las cuentas en dicho predio, lo cual es contrario al artículo transitorio Vigésimo Séptimo antes transcrito, además de que no podría acreditar lo anterior cuando la mayoría de los propietarios o usuarios de los departamentos han optado por no pagar los derechos por suministro de agua. Por lo anterior, solicito atentamente que se me proporcione el o los recibos requeridos, o bien, se me indique cómo puedo efectuar el pago del importe prorrateado del adeudo vencido, es decir, únicamente por el Departamento al que me he venido refiriendo, toda vez que no podría ni me corresponde pagar el total del adeudo vencido del edificio, ni tampoco tengo facultades para exigir a los propietarios o usuarios del resto de los Departamentos que paguen el monto prorrateado a cargo de cada uno de ellos, además de que tratándose de un adeudo vencido que se determinó por cuota fija, no se requiere ni se justifica que para su pago se tengan que individualizar las tomas de agua. Finalmente, solicito dar respuesta por escrito a esta solicitud de información, de manera fundada y motivada, en caso de que la misma sea negada total o parcialmente. Atentamente, [...]

Medio de Entrega: Copia Certificada”

II. Prevención al particular. El dos de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado previno al particular para que proporcione el número de cuenta por el suministro de agua correcto, ya que estaba incompleto.

III. Desahogo de la prevención. El dos de septiembre de dos mil veintidós, el particular desahogó la prevención anterior, plasmando el número de cuenta por el suministro de agua correspondiente.

IV. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, previo pago de derechos y acreditación de la titularidad de los datos, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la persona solicitante, entregando copia simple del oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-27589/DGSU/2022, el contiene lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

Al respecto, con fundamento en el artículo 6; 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 1, 4, 3 fracción IX, 9, 41, 42, 47, 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y el artículo 311 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General emite la siguiente respuesta.

Se hace del conocimiento de la peticionaria que, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, se desprende que, **el contenido del transitorio con el que se fundamenta el usuario fue derogado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Ciudad de México en la actualidad), con fecha 31 de diciembre de 2012 en el No. 1512 tomo I, misma que puede consultar en el siguiente enlace:**

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/50e2547bd370f.pdf

Por lo anterior, no es posible entregar recibos Individuales prorrateados, ya que las boletas por la determinación del derecho por el suministro de agua potable están ligadas a un número de cuenta, sin permitir que se pueda pagar a cuenta del adeudo por un solo departamento.

Es de señalar que, para recibir boletas por cada departamento, así como la asignación de una cuenta de derechos por el suministro de agua potable, no se debe presentar adeudos en la cuenta de la toma general y es necesario realizar el trámite de "Alta al padrón de usuarios por Individualización de cuentas", consultable en:

<https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=1734>

En ese orden de ideas, esta respuesta la podrá recoger en la modalidad elegida en la Unidad de Transparencia de este Órgano Desconcentrado, para lo cual deberá acreditar su titularidad de conformidad al artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a los artículos 69, 71, 72, 73, 78 y 79 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Esta solicitud se atiende en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

V. Presentación del recurso de revisión. El tres de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de datos personales, manifestando lo siguiente:

“ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE RECURRE:

Respuesta emitida por el sujeto obligado a mi solicitud de datos personales con folio número 090173522001280, mediante la copia simple que me entregó del oficio número GCDMX-SEDEMA-SECMEX-CG-DGSU-27589/DGSU/2022, de fecha 12 de septiembre de 2022 arriba citado, que la C. Ximena Jacinta García Ramírez, Directora General de Servicios a Usuarios le dirigió a la Mtra. Berenice Cruz Martínez, Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, manifestando lo siguiente:

"Se hace del conocimiento de la peticionaria que, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, se desprende que, el contenido del transitorio con el que se fundamenta el usuario fue derogado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Ciudad de México en la actualidad), con fecha 31 de diciembre de 2012 en el No. 1512 tomo I, misma que puede consultar en el siguiente enlace:

https://data.consejería.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/qacetas/50e2547bd370f.pdf

Por lo anterior, no es posible entregar los recibos individuales prorrateados, ya que las boleta por la determinación del derecho por el suministro de agua potable están ligadas a un número de cuenta, sin permitir que se pueda pagar a cuenta del adeudo por un solo departamento. "

RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

PRIMERO.- El sujeto obligado no me entregó los documentos solicitados, es decir, el RECIBO O RECIBOS INDIVIDUALES PARA EL PAGO DE DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA DEL DEPARTAMENTO 103, CON SUPERFICIE DE 48.62 M2, DEL EDIFICIO DE LA CALLE FRANCISCO JAVIER MINA NÚMERO 87, COLONIA SAN PEDRO XALPA, AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, C. P. 02710, CUENTA 15- 49-287-892-01-000-9, PRORRATEANDO EL CONSUMO ENTRE EL TOTAL DE VIVIENDAS DE QUE CONSTA EL EDIFICIO EN EL QUE SE LOCALIZA, POR LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL DE CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE:

"ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. En el caso de vivienda plurifamiliar que cuente con una sola toma de agua de uso doméstico, el usuario podrá solicitar al Sistema de Aguas la emisión de recibos individuales por cada vivienda, prorrateando el consumo entre el total de viviendas. El total de viviendas dentro del predio se podrá acreditar mediante inspección y/o verificación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. "



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

A pesar de que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México está obligado a entregarme el recibo o recibos que le fueron requeridos, el caso es que el 23 de septiembre del año en curso, a través de su Unidad de Transparencia, únicamente me entregó copia simple del oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMX-CG-DGSU-27589/DGSU/2022, de fecha 12 de septiembre de 2012, arriba descrito, que la C. Ximena Jacinta García Ramírez, Directora General de Servicios a Usuarios le dirigió a la Mtra. Berenice Cruz Martínez, Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en el que de manera indebidamente fundada e indebidamente motivada, expresa lo siguiente

"Se hace del conocimiento de la peticionaria que, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, se desprende que, el contenido del transitorio con el que se fundamenta el usuario fue derogado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Ciudad de México en la actualidad), con fecha 31 de diciembre de 2012 en el No. 1512 tomo I, misma que puede consultar en el siguiente enlace:

<https://data.consejerfa.cdmx.qob.mx/portal/bld/uploads/gacetas/50e2547bd370f.pdf>

Por lo anterior, no es posible entregar los recibos individuales prorrateados, ya que las boletas por la determinación del derecho por el suministro de agua potable están ligadas a un número de cuenta, sin permitir que se pueda pagar a cuenta del adeudo por un solo departamento. "

Como es de advertirse, carece de toda lógica jurídica que en su respuesta el sujeto obligado después una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y sostenga que " electrónicos con los que se cuenta, se desprende que, el contenido del transitorio con el que se fundamenta el usuario fue derogado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Ciudad de México en la actualidad), con fecha 31 de diciembre de 2012 en el No. 1512 tomo 1...", dado que no funda ni motiva esa aseveración, ni tampoco señala ordenamiento o disposición alguna de la que se desprenda que el mencionado artículo transitorio hubiera sido derogado, pasando por alto la Mtra. Berenice Cruz Martínez, Subdirectora de la Unidad de Transparencia, que la ley no es objeto de prueba y que una Gaceta Oficial no deroga una disposición jurídica.

Asimismo, el sujeto obligado, pretendiendo demostrar que de la "búsqueda exhaustiva y minuciosa" que dice realizó, se desprende que el contenido del mencionado transitorio fue derogado, me remite para su consulta a la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 31 de diciembre de 2012, en la cual se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal; sin embargo, en dicho Decreto, que no fue invocado por el sujeto obligado en su respuesta, de manera limitativa y precisa, se identifican los artículos que se reforman, adicionan y derogan, sin que se entre ellos se encuentre el artículo Vigésimo Séptimo transitorio del Código Fiscal de la Ciudad de México, al cual ni siquiera se hace mención, lo que significa que se mantiene vigente, además de que el contenido de ese artículo no se contrapone con ninguna otra disposición, por lo que es ilegal que se niegue a entregarme el o los recibos requeridos para efectuar el pago del adeudo de los derechos por suministro de agua, únicamente por lo que corresponde al Departamento 103 del edificio "B" del citado inmueble, por los últimos cinco años, prorrateándose el total del consumo entre el total de viviendas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

Tampoco es cierto lo argumentado por el sujeto obligado en el sentido de que "no es posible entregar los recibos individuales prorrateados, ya que las boletas por la determinación del derecho por el suministro de agua potable están ligadas a un número de cuenta, sin permitir que se pueda pagar a cuenta del adeudo por un solo departamento", porque tratándose de viviendas plurifamiliares, no sólo el artículo Vigésimo Séptimo transitorio del Código Fiscal de la Ciudad de México contempla, sino también otras disposiciones prevén el pago prorrateado de los derechos por el suministro de agua, como son las siguientes:

Artículo 174, fracción IV, párrafo segundo, incisos a), b) y c), que a la letra establecen:

"En los inmuebles en régimen en condominio que tengan varios apartamentos, viviendas y locales y en los de régimen distinto al de condominio con cuentas individuales asignadas:

a). Cuando exista medidor en la ramificación interna para cada apartamento, vivienda o local y cuenten con medidor o medidores generales, se emitirá una boleta para cada una de las ramificaciones, aplicando la tarifa que corresponda, según el uso que proceda.

Asimismo, el remanente que resulte del cálculo del consumo de la toma o tomas generales que corresponde al consumo de las áreas comunes deberá dividirse entre los apartamentos, viviendas o locales, cantidad que deberá sumarse a/ consumo de cada apartamento, vivienda o local y a cada suma individual se le aplicará una sola vez la tarifa que corresponda, según el uso que proceda;

b). Cuando no existan medidores en las ramificaciones y se cuente con medidor en la toma general o tomas generales, el consumo será dividido entre el número de departamentos, viviendas o locales al volumen de consumo así determinado se le aplicará la tarifa que corresponda según el uso que proceda y se emitirá una boleta por cada apartamento, vivienda o local.

En caso de que en alguna... "

c). Cuando cuenten con medidor en la toma o tomas generales y la instalación hidráulica de por IO menos una ramificación no permita la instalación de medidor en cada apartamento, vivienda o local, el consumo de las ramificaciones no medidas será calculado con base en el promedio de las ramificaciones medidas, independientemente de su uso, siempre y cuando las ramificaciones medidas sean mayores al 50%, por lo que a la suma de los consumos de la(s) toma(s) general(es) se les restará el consumo de las ramificaciones, dividiéndolo en partes iguales entre e/ total de ramificaciones del Dredio. de lo contrario la diferencia del consumo de la toma general y las ramificaciones medidas será dividida en partes iguales entre todas las ramificaciones no medidas.

En caso de que algún medidor instalado...."

Artículo 174, fracción VI, inciso b), que establece:

VI. En los inmuebles distintos al régimen en condominio que tengan varios apartamentos, viviendas y locales:

b). Cuando cuenten con medidor en la toma o tomas generales, el consumo que corresponda a la toma o tomas generales será dividido entre el número de. apartamentos, viviendas o locales. que sean servidos por la toma o tomas de que se trata y al volumen de consumo así calculado se le aplicará la tarifa que corresponda según el uso que proceda:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

si el uso es doméstico se aplicará lo determinado en el artículo 172. fracción 1• si el uso es doméstico y no doméstico simultáneamente, se aplicará para las viviendas la tarifa de uso doméstico y para los locales la tarifa de uso mixto y, si el uso es no doméstico se aplicará la tarifa estipulada en el artículo 172, fracción III, inciso a), emitiéndose una sola boleta, salvo la asignación posterior de cuentas individuales, sin que lo anterior se considere como una excepción a lo dispuesto por la fracción I del artículo 176 de este Código.

En caso de que en alguna o varias tomas generales el medidor no funcione o no exista la posibilidad de efectuar su lectura, se tomará como base el consumo promedio de los últimos seis bimestres medidos del mismo uso que el actual anteriores al que se factura, sin que exceda de los últimos cinco ejercicios fiscales, quedando fuera de la estadística el bimestre con la facturación más alta y se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

Si el histórico de consumo del usuario no contara con los datos suficientes para calcular el consumo promedio, se aplicará lo dispuesto en el inciso c) de esta misma fracción, y

c) En caso de que no exista medidor en la toma o tomas generales que tengan apartamentos, viviendas o locales sin cuenta asignada, se aplicará la cuota fija correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

A los usuarios con uso doméstico se aplicará lo determinado en el artículo 172, fracción I, inciso b); si el uso es doméstico y no doméstico simultáneamente, se aplicará para las viviendas la cuota fija de uso doméstico y para los locales la cuota fija de uso mixto, lo anterior de acuerdo al índice de desarrollo donde se ubique la toma; y si el uso es no doméstico se aplicará la cuota fija por diámetro de toma por cada una de las tomas ubicadas en el predio.

VII. En los inmuebles que tengan varios apartamentos, viviendas, locales o unidades en condominio, que cuenten con medidores en las ramificaciones internas y que no cuenten con medidor en la toma o tomas generales, el consumo o los consumos por las áreas comunes que no sean registrados se pagarán dividiéndose entre el número de apartamentos. viviendas. locales o unidades en condominio el consumo equivalente a la tarifa de cuota fija que proceda de acuerdo su uso, prevista en el artículo 172 de este Código. "

Como se puede advertir de lo anterior, en el caso de las viviendas plurifamiliares, tanto el artículo Vigésimo Séptimo transitorio del Código Fiscal de la Ciudad, como las disposiciones legales a las que se ha hecho referencia, prevén el pago prorrateado de los derechos por suministro de agua, para lo cual el Sistema de Aguas de la Ciudad de México debe determinar el importe prorrateado, dividiendo el consumo total entre el número de viviendas de que conste la unidad plurifamiliar, así como emitir los recibos o boletas individuales correspondientes y entregarlos para su pago al propietario y/o usuario de cada una de ellas.

De ahí que sea inadmisibles lo argumentado por el sujeto obligado, cuando en la respuesta expresa, sin ningún sustento legal, que "no es posible entregar los recibos individuales prorrateados, ya que las boletas por la determinación del derecho por el suministro de agua potable están ligadas a un número de cuenta, sin permitir que se pueda pagar a cuenta del adeudo por un solo departamento", lo que además es violatorio del derecho humano a la propiedad del propietario de cada departamento, puesto que al no entregársele el recibo o boleta individual que le permita pagar el importe prorrateado del adeudo vencido de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

derechos de suministro de agua por los últimos cinco años, no podrá obtener la constancia de adeudo requerida en el artículo 27 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para trasladar el dominio del departamento de su propiedad.

No permitir que los propietarios de los departamentos, en el caso de la viviendas plurifamiliares, paguen los derechos por suministro de agua de manera prorrateada, vulnera no sólo sus derechos humanos, sino que podría incluso dar lugar a responsabilidades de los servidores públicos, puesto que con ello se causan perjuicios a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, al dejarse de obtener ingresos por ese motivo y por prescripción de los adeudos vencidos anteriores a cinco años.

A mayor abundamiento, si es el propietario y/o usuario de cada departamento es el obligado a pagar los derechos por suministro de agua, para que cumpla con esta obligación es indispensable que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México le entregue el recibo o boleta individual que le permita realizar ese pago, independientemente de que se trate de un servicio medido o por cuota fija, debiendo prorratear el consumo total entre el número de departamentos de que conste la unidad plurifamiliar, máxime cuando en el caso de la cuenta ... las boletas por cuota fijas están a nombre de COVITUR, siglas que presumo corresponde a la extinta Comisión de Viabilidad y Transporte Urbano, que fue un organismo desconcentrado del entonces Gobierno del Distrito Federal, por lo que son los propietarios y/o usuarios de cada departamento los obligados a efectuar el pago prorrateado de los derechos por suministro de agua.

Por todo expuesto, procede y así se solicita, se dicte resolución en el presente recurso, en la que se revoque la respuesta impugnada y se ordene al sujeto obligado la entrega del o los recibos solicitados, para realizar el pago prorrateado del adeudo vencido por los últimos cinco años, correspondiente a la cuenta 15-49-287-892-000-9, únicamente por lo que corresponde pagar al Departamento 103 del edificio "B" del inmueble ubicado en la calle de Francisco Mina número 87, Colonia San Pedro Xalpa, Azcapotzalco, Ciudad de México, C.P. 0270.

SEGUNDO.- Con respecto a la petición que formulé al final de la solicitud con folio número 090173522001280, para que se me entregue el recibo o recibos requeridos, o bien, se me indique cómo puedo efectuar el pago del importe prorrateado del adeudo vencido, es decir, únicamente por el Departamento al que me he venido refiriendo, el sujeto obligado me hace saber en su respuesta lo siguiente:

"Es de señalar que, para recibir boletas por cada departamento, así como la asignación de una cuenta de derechos por el suministro de agua potable, no se debe presentar adeudos en la cuenta de toma general y es necesario realizar el trámite de "Alta al padrón de usuarios por individualización de cuentas", consultable en: ...

Lo anterior no cumple con lo solicitado y constituye una negativa de acceso a la información, dado que como lo indica el mismo sujeto obligado en su respuesta, para realizar el trámite de "Alta al padrón de usuarios por individualización de cuentas", "no se debe presentar adeudos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

en la cuenta de toma general", lo cual es un notorio obstáculo, toda vez que ello implica que previamente se tenga que pagar el total del adeudo vencido, y no solo el importe prorrateado correspondiente al Departamento 103 del mencionado edificio, esa determinación, que desde luego no atiende el requerimiento de documentación solicitada por el suscrito, restringe mi derecho al acceso a la información de datos personales y el ejercicio al pleno derecho a la propiedad privada, representando un grave obstáculo a la consecución de los trámites notariales, amén de que el sujeto obligado no funda ni motiva esa exigencia, violando lo dispuesto en el artículo 60, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de Protección de Datos Personales, el cual se señala expresamente que:

Artículo 60.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

En consecuencia, lo jurídicamente procedente es que al dictarse la resolución en el presente recurso, se revoque la respuesta y se ordene al sujeto obligado la entrega del o de los recibos solicitados, por el IMPORTE PRORREATEADO del adeudo vencido que registra la cuenta ... únicamente por lo que respecta al referido Departamento 103, toda vez que no podría ni me corresponde pagar el total del adeudo vencido del edificio, ni tampoco tengo facultades para exigir a los propietarios o usuarios del resto de los Departamentos que paguen el monto prorrateado a cargo de cada uno de ellos, ya que dicha acción de gobierno es exclusiva del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y si dicho Sistema no ha podido o no ha querido realizar ese cobro de adeudo de agua, el suscrito como gobernado no está obligado a resentir los efectos de tal deficiencia, por lo que imponer ese requisito para obtener la constancia de adeudo o la emisión de recibos o boletas individualizadas, es violatorio de mi derecho humano a la propiedad, ante la imposibilidad de concretar su traslado de dominio a mi favor y así concluir con Sucesión Testamentaria a Bienes de mi padre el señor ...

TERCERO.- El presente recurso también es procedente en virtud de que del oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-27589/DGSU/2022, de fecha 12 de septiembre de 2021, que la C. Ximena Jacinta García Ramírez, Directora General de Servicios a Usuarios le dirigió a la Mtra. Berenice Cruz Martínez, Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el que se da respuesta a la solicitud de datos personales con folio número 090173522001280, solo me fue entregada por parte de la citada unidad de Transparencia, copia simple, siendo que debió haberse entregado en copia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

certificada por haber sido esta la modalidad de entrega que se indicó al formularse la aludida solicitud.

Por lo tanto, también por ese motivo deberá revocarse la respuesta y ordenarse al sujeto obligado me entregue copia certificada del oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-27589/DGSU/2022 arriba citado.

La parte recurrente adjuntó la respuesta proporcionada a su solicitud de acceso a datos personales, así como copia simple de su credencial para votar e instrumento notarial con los cuales acredito ser titular de los datos personales.

VI. Turno. El tres de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0174/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VII. Admisión. El seis de octubre de dos mil veintidós este Instituto con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Por otro lado, con fundamento en el numeral 95, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales, se puso a disposición de las partes el expediente para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VIII. Alegatos de la parte recurrente. El uno de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en esta Ponencia escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual la parte recurrente formuló sus alegatos en el sentido de que el sujeto obligado debe proporcionarle la información solicitada toda vez que su respuesta carece de fundamentación y motivación, así como que no fue entregada en el formato solicitado,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

adjuntando copia la Gaceta Oficial de la Ciudad, emitida el treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

IX. Alegatos del sujeto obligado. El tres de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en esta ponencia, el oficio SACMEX/UT/RR/0174-1/2022, del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió los alegatos correspondientes, defiendo la legalidad de su respuesta.

X. Cierre. El dieciocho de de noviembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción, así como la ampliación del término para resolver dada la complejidad del asunto y finalmente se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

XI. Resolución emitida por este Instituto. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto de Transparencia emitió resolución, con motivo del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, concluyéndose lo siguiente:

“ ...

CUARTA. Por lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es REVOCAR la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitirse la Dirección de Atención al Público y la Jefatura de Unidad Departamental de Emisión y se pronuncien sobre la existencia de la información solicitada y de ser caso entregarla al recurrente.
- En el caso de que no cuente con la información deberá declarar la inexistencia a través del Comité de Transparencia y entregar el acta correspondiente.
- Deberá atender la modalidad elegida por el solicitante.

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

XII. Notificación de la Resolución. El doce de enero de dos mil veintitrés, se notificó la resolución de referencia a las partes.

XIII. Recurso de inconformidad. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente interpuso un recurso de inconformidad en contra de la resolución dictada en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0174/2022.

XIV. Resolución de INAI. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió resolución en el expediente del recurso de inconformidad RID 02/23, determinado lo siguiente:

“ ...

En consecuencia, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción en el artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta **parcialmente fundado**.

En razón de lo esgrimido, con fundamento en el artículo 170, fracción III, de la Ley General, se modifica la determinación expedida por el Organismo Garante Local al recurso de revisión número INFOCDMX.RR.DP.0174/2022 y se le instruye a efecto de que emita una nueva resolución en la que, se invalide el argumento del sujeto obligado en el sentido de que la normatividad vigente no permite que se realice el trámite de la emisión de recibos individuales por cada vivienda, prorrateando el consumo entre el total de viviendas, atendiendo los parámetros establecidos en la presente resolución, asimismo para que instruya a localizar los recibos individuales para el pago de derechos por el suministro de agua del inmueble indicado por la persona recurrente de los últimos cinco años en la Dirección General de Servicios a Usuarios, Dirección de Atención al Público y Jefatura de Unidad Departamental de Emisión y haga entrega en copia certificada, asimismo, en caso de que no localice la información deberá declarar formalmente la inexistencia.

Para efectos del cumplimiento de la presente resolución, el Organismo Garante Local deberá notificar a la persona recurrente la disponibilidad de la nueva resolución a través del medio que haya seleccionado para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la resolución expedida por el Organismo Garante Local, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 124, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO. Instruir al Pleno del Organismo Garante Local, para que emita una nueva resolución siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y tomando en consideración lo razonado en el presente fallo; lo anterior, de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

...”

XV. Requerimiento de cumplimiento. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica remitió a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso la resolución referida en el numeral que antecede, para dar cumplimiento a lo ordenado por el organismo garante nacional.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

2. La parte recurrente acreditó debidamente su personalidad como titular de los datos personales;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción I y VII del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. No se advierte que la parte recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
5. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

De las constancias de autos, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia, finalmente, no obra constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la parte



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

recurrente un alcance a su respuesta que liquide sus requerimientos, dejando sin materia el presente asunto.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó acceder a sus recibos de pago por el suministro de agua, de forma individualizada, es decir, emitidos contemplando solamente el cálculo de consumo para su departamento, ubicado dentro de un edificio multifamiliar.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta el sujeto obligado informó a través de la Dirección General de Servicios a Usuarios, que después de una búsqueda exhaustiva encontró que no es posible entregar los recibos de pago de forma individualizada toda vez que ya no está vigente el artículo vigésimo séptimo transitorio del Código Fiscal de la Ciudad de México, precepto que permitía la emisión de recibos de pago prorrateados.

Adicional a lo anterior, informó el tramite que tiene que realizar conforme a la normativa actual, para recibir boletas por cada departamento, así como para la asignación de una cuenta individual por el suministro de agua.

c) Agravios de la parte recurrente. El solicitante se inconformó manifestando como agravio que no es lógica la búsqueda de la información realizada por el sujeto obligado, debiendo entregar dichos recibos, ya que continua vigente lo dispuesto por el artículo vigésimo séptimo transitorio del Código Fiscal de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

Asimismo, declaró que se le entregó la información en un formato distinto al solicitado, porque el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-27589/DGSU/2022 le fue entregado copia simple siendo que se estipuló copia certificada.

d) Alegatos. La parte recurrente formuló sus alegatos ofreciendo como pruebas la documentación proporcionada como respuesta inicial y la Gaceta Oficial de la Ciudad, emitida el treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Por su parte el sujeto obligado en vía de alegatos defendió la legalidad de su respuesta, agregando paso por paso el trámite que debe realizar el recurrente para la emisión de boletas individualizadas, cuando sean viviendas en multifamiliares.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090173522001280** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó los derechos ARCO de la persona solicitante, a la luz del único agravio expresado.

En primer término, en cuanto al agravio consistente en la búsqueda de la información solicitada, con fundamento en el artículo en la como punto de partida, se debe observar lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 47 y 52:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiéndose por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a datos personales, al requerir los recibos prorrateados para su departamento, ubicado en un edificio multifamiliar.

Al requerimiento anterior, se pronunció la **Dirección General de Servicios a Usuarios**, quien de conformidad con el artículo 311, fracciones II y V, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México¹ (Reglamento Interior), se encarga de lo siguiente:

- Supervisar las actividades realizadas por las áreas adscritas a la atención al público, lectura, emisión y distribución de boletas por los consumos de agua potable y descargas de aguas residuales.
- Dirigir y controlar en coordinación con la Tesorería de la Ciudad de México, la recaudación de derechos por suministro de agua, servicios de construcción y operación hidráulica, descarga en la red de drenaje y sus accesorios.

Tomando en cuenta lo anterior, recordemos que la solicitud del particular es sobre las boletas de consumo emitidas específicamente a su departamento, por lo que es claro que la solicitud que nos ocupa fue turnada a un **área competente** para pronunciarse.

No obstante, de la consulta al Reglamento Interior es posible desprender que el sujeto obligado cuenta con la **Dirección de Atención al Público**, quien de conformidad con el artículo 312 Bis, fracciones I, III, VIII y XII, tiene las siguientes atribuciones:

- Brindar atención a las promociones y solicitudes de trámites presentadas por los usuarios del servicio de suministro de agua y de la red de drenaje, hasta su

¹ Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/reglamentos/1426-reglamento-interior-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administracion-publica-de-la-ciudad-de-mexico#reglamento-interior-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administracion-publica-de-la-ciudad-de-mexico>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

resolución.

- Tramitar y dar seguimiento, en coordinación con la Tesorería de la Ciudad de México, a las solicitudes presentadas por los contribuyentes relativas a certificaciones de pagos, constancias de adeudos, devoluciones y compensaciones de pagos indebidos de acuerdo a las normas jurídicas aplicables.
- Elaborar, administrar y mantener actualizado, junto con la Tesorería de la Ciudad de México, el padrón de usuarios activos del servicio de suministro de agua potable y descarga a la red de drenaje.
- Vigilar, en coordinación con la Tesorería de la Ciudad de México, el correcto cumplimiento de las políticas que garanticen el entero oportuno de la recaudación por derechos por suministro de agua, servicios de construcción y operación hidráulica, descarga en la red de drenaje y sus accesorios.

Asimismo, cuenta con la **Jefatura de Unidad Departamental de Emisión** quien coordina los procesos para la generación de los importes que se incluyen en las boletas de los derechos por el suministro de agua potable y de descarga de drenaje.

Ahora bien, en su respuesta la **Dirección General de Servicios a Usuarios** indicó que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta se desprende **que el contenido del transitorio con el que se fundamenta el usuario fue derogado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Ciudad de México en la actualidad), con fecha 31 de diciembre de 2012** en el No. 1512 tomo I, a lo cual proporcionó el vínculo electrónico en el que se puede consultar.

Derivado de lo anterior, indicó que **no es posible entregar los recibos individuales**, ya que las boletas por la determinación del derecho por el suministro de agua potable están **ligadas a un número de cuenta, sin permitir que se pueda pagar a cuenta del**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

adeudo por un solo departamento; de igual forma precisó que **para recibir boletas por cada departamento, así como la asignación de una cuenta de derechos por el suministro de agua potable, no se debe presentar adeudos en la cuenta de la toma general y es necesario realizar el trámite de “Alta al padrón de usuarios por individualización de cuentas”**, por lo que proporcionó el vínculo electrónico para consultar dicho trámite.

Al respecto, el Código Fiscal del Distrito Federal publicado el 29 de diciembre de 2009, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, contaba con los siguientes artículos transitorios:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Del Decreto por el que se expide el Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2009.

[...]

DEFINICIONES, NORMAS DE APLICACIÓN Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y DE LA CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EJERCICIO FISCAL 2010

[...]

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - En el caso de vivienda plurifamiliar que cuente con una sola toma de agua de uso doméstico, el usuario podrá solicitar al Sistema de Aguas la emisión de recibos individuales por cada vivienda, prorrateando el consumo entre el total de viviendas. El total de viviendas dentro del predio se podrá acreditar mediante inspección y /o verificación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

El precepto anterior establece las definiciones, normas de aplicación y tablas de valores unitarios **aplicables al ejercicio fiscal 2010**, dictando que, en el caso de vivienda plurifamiliar, los usuarios podrán solicitar al sujeto obligado los recibos individuales por cada casa o apartamento, prorrateando el consumo entre el total de viviendas.

Así, en el ejercicio fiscal en el que dicha norma era aplicable (2010), el particular pudo haber realizado el trámite correspondiente para la separación de sus recibos de pago, por lo que el sujeto obligado **debió aclarar si en su momento dicho trámite fue detonado por el particular, o de lo contrario que no se llevó a cabo y es por ello que no obran en sus archivos los recibos solicitados.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

En este punto es de destacar que el derecho de acceso a datos personales se otorga en función **de la información o documentos que existan en los archivos del sujeto obligado**, es decir, que por alguna razón o circunstancia hayan sido capturados o generados por la entidad y se encuentren bajo su resguardo.

Sin demérito de lo anterior el artículo 174, fracción III, incisos A y B del Código Fiscal de la Ciudad de México² **vigente** establece que la determinación de los derechos por el suministro de agua potable, residual y residual tratada se realizará por periodos bimestrales y el pago se deberá efectuar dentro del mes siguiente al bimestre que se declara en las fechas límites que al efecto establezca el Sistema de Aguas.

Asimismo, que la autoridad fiscal asignará una cuenta para cada una de las tomas generales en el predio y para cada una de las ramificaciones internas correspondientes a cada apartamento, vivienda o local en régimen en condominio.

Por su parte, el artículo 101 del Código en cita prevé que **no se considera dentro de los actos administrativos que deban ser notificados, la boleta de derechos por el suministro de agua** a que se refiere el artículo 174 de este Código.

Asimismo, el artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del multicitado Código, establece que en el caso de vivienda plurifamiliar que cuente con una sola toma de agua de uso doméstico, **el usuario podrá solicitar al Sistema de Aguas la emisión de recibos individuales por cada vivienda, prorrateando el consumo entre el total de viviendas.**

Aunado a lo anterior, en la página oficial de Trámites y Servicios del sujeto obligado³ se localiza el trámite denominado “**Alta al padrón de usuarios por individualización de cuentas**”, en el que se advierte que se realiza **cuando exista una toma general en un predio con varias viviendas y/o locales en los que se desea que cada uno tenga un**

² Disponible para su consulta en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69416/11/1/0

³ Disponible para su consulta en: <https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=1734>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

número de cuenta independiente y la propiedad.

En ese sentido, se tiene que el artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Código Fiscal de la Ciudad de México se **encuentra vigente** y establece la **emisión de recibos individuales por cada vivienda, prorrateando el consumo entre el total de viviendas**; por su parte, se advierte que para la emisión de dichos recibos individuales se debe realizar el trámite denominado “**Alta al padrón de usuarios por individualización de cuentas**”, ya que **no se considera dentro de los actos administrativos que deban ser notificados la boleta de derechos por el suministro de agua.**

Sentado lo anterior, **no se puede tener por válida la respuesta proporcionada por la Dirección General de Servicios a Usuarios**, ya que se limitó a decir que no es posible entregar la documentación solicitada en virtud de que la normativa que regulaba su expedición ya no se encuentra vigente; situación que como se expuso previamente no es correcta, ya que el artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del multicitado Código Fiscal de la Ciudad de México **vigente**, establece que en el caso de vivienda plurifamiliar que cuente con una sola toma de agua de uso doméstico, el usuario podrá solicitar al Sistema de Aguas la emisión de recibos individuales por cada vivienda, prorrateando el consumo entre el total de viviendas.

Aunado a lo anterior, dicha unidad administrativa **omitió pronunciarse respecto a la existencia o inexistencia de la información.**

Asimismo, tal y como se expuso previamente, resulta claro que la Dirección de Atención al Público y la Jefatura de Unidad Departamental de Emisión con unidades administrativas competentes que pueden pronunciarse respecto de la solicitud del particular, por lo que a fin de garantizar su derecho de acceso a datos personales; por lo cual es procedente ordenar al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda exhaustiva turnando la solicitud a estas unidades y se pronuncien respecto a la existencia o inexistencia de los recibos de pago requeridos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

Así las cosas, en el caso de que de la búsqueda exhaustiva de la información se observe que sí cuenta con la información deberá proporcionar dichos recibos al recurrente y en caso de que no se cuente con tales recibos en los archivos del sujeto obligado porque no fueron tramitados oportunamente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales Local, **deberá declarar la inexistencia a través del Comité de Transparencia y entregar el acta correspondiente.**

Por otra parte, en cuanto hace al agravio consistente en el cambio de modalidad de entrega de la información, ya que el recurrente solicitó copia certificada., al respecto el artículo 50 de la Ley de la materia

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

...

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan.

El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

El artículo anterior dispone que los responsables de los datos personales deberán atender las solicitudes de acceso a datos personales en la modalidad elegida por el titular, en el presente caso el particular eligió copia certificada, tal como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

Número de folio de la solicitud	090173522001280
Tipo de solicitud	Datos Personales
Tipo de derecho	Acceso
Fecha y hora de registro	25/08/2022 19:28:09 PM
Nombre del Sujeto Obligado	Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Datos del solicitante	
Nombre completo	[REDACTED]
En su caso, nombre del representante legal	
Medio recepción	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Domicilio	
Número de teléfono	
Correo electrónico	
Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados	Copia Certificada

SOLICITO LA EMISIÓN Y ENTREGA DEL RECIBO O LOS RECIBOS INDIVIDUALES PARA EL PAGO DE DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA DEL DEPARTAMENTO 103, CON SUPERFICIE DE

Como se puede observar el particular eligió la entrega de la información en copia certificada. En ese sentido es procedente ordenar al sujeto obligado que la nueva respuesta que emita deberá en cumplimiento a la presente resolución deberá atender la modalidad elegida por el particular.

Por todo lo expuesto anteriormente, el agravio del particular referente a los numerales antes mencionados, resulta **fundado**.

CUARTA. Por lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitirse la Dirección General de Servicios a Usuarios, la Dirección de Atención al Público y la Jefatura de Unidad Departamental de Emisión y se pronuncien sobre la existencia de los recibos individuales para el pago de derechos por el suministro de agua del inmueble indicado por la persona recurrente, de los últimos cinco años y de ser caso entregarla al recurrente en la modalidad de copia certificada;
- En el caso de que no cuente con la información deberá declarar la inexistencia a través del Comité de Transparencia y entregar el acta correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, debiendo informar a este Instituto sobre su cumplimiento en el plazo señalado, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0174/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**